



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 3481

RADICACION: 001-2010-00558

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Allega la Dra. María del Pilar Chaves Moreno en calidad de apoderada de la demandante, escrito en el cual solicita la entrega de los títulos ordenados en el auto No. 2453 del 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la orden de pago no fue elaborada y el 10 de mayo de 2023 ingreso nuevamente el proceso a despacho.

Ahora revisado el expediente se observa que, mediante auto de cúmplase No. 3163 del 10 de mayo de 2023 se ordenó anular la orden de pago a favor de Juan Carlos Ramírez Montehermoso, lo cual se encuentra en trámite y así poder elaborar la nueva orden de pago a favor de la señora Hermelinda Garzón Quintero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la Dra. María del Pilar Chaves Moreno al auto No. 3163 de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó anular la orden de pago a favor Juan Carlos Ramírez Montehermoso y así poder elaborar la nueva orden de pago a nombre de la señora Hermelinda Garzón Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3562

RADICACION: 002-2017-00368-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate, allega el Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro en calidad de abogado conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, escrito mediante el cual informa que, la señora Shirely Romero Trochez en calidad de demandada ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la cual, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 25 de mayo de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S en calidad de cesionario contra SHIRELY ROMERO TROCHEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora SHIRLEY ROMERO TROCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3483

RADICADO: 76001-40-03-002-2020-00593-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no incluyo los intereses de plazo y se relaciona un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si se realizaron abonos a la obligación e igualmente para que se sirva informar porque no se incluyeron los intereses de plazo ordenados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que informe si la parte demandada realizo abonos a la obligación que aquí se ejecuta e igualmente para que se sirva informar porque no se incluyen en la liquidación de crédito los intereses de plazo ordenados en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3484**

RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00401-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se realiza un incremento anual al capital con base al IPC, lo cual no fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1736 de fecha 18 de agosto de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1736 de fecha 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4145
RADICACION: 02-2022-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 68-70 asciende a la suma de \$3.280.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.096.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.096.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.No.31.388.389 y T.P. No.61.418 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901724	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901725	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901726	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901727	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901728	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901729	21/03/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002901730	21/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002901731	21/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002901732	21/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3461

RADICADO: 76001-40-003-003-2016-00803-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que fue acumulada y propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** quien obra por intermedio de apoderada judicial en contra de **RAFAEL VARGAS MOREAU**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **RAFAEL VARGAS MOREAU** y a favor **BANCOLOMBIA S.A**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.214.935.00)**, por concepto de capital representado en el pagare No. 2509939.

1.2. 1.2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$167.244.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de enero de 2023 hasta el 25 de abril de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado **RAFAEL VARGAS MOREAU** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y portadora de la T.P. No. 371.970 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3470

RADICADO: 76001-40-003-004-2016-00536-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3466

RADICACION: 76001-40-003-004-2022-00205-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medida. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3465

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00205-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito coadyuvado por las partes, en el cual solicita el levantamiento del embargo de los dineros que posea el demandado Elías Alvear Anacona en cuentas corrientes, de ahorro, CDT en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que pertenezcan a la parte demandada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, depositados a nombre de ELIAS ALVEAR ANACONA CC 1.144.150.424, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA	No. 478 del 06 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Elabórense por secretaria los oficios y remítase a las entidades correspondientes con copia a los correos electrónicos eldaparradeemperador@gmail.com y alvear4@hotmail.com. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3485

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00913-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES DE PLAZO DESDE 10 DE AGOSTO 2019 HASTA 10 OCTUBRE 2019	\$270.000
INTERESES DE MORA DESDE 10 OCTUBRE HASTA 28 OCTUBRE 2021	\$ 879.414
DEUDA TOTAL	\$ 4.149.414

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.149.414.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4200
RADICACION:04-2014-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a tener en cuenta la comunicación elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, en el que informan que la radicación aportada no pertenece a el proceso donde se solicitaron los remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación expedida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4130
RADICADO: 04-2020-00626-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que informen lo acontecido respecto de la orden de decomiso comunicada mediante oficio No.008-1602 del 26/10/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan informar respecto de la orden de decomiso del vehículo de placas URP565 de propiedad del señor Hernando José Betancourt Romero identificado con C.C. No.94.410.290. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4129
RADICACION: 04-2021-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3474

RADICADO: 76001-40-003-005-2017-00311-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4138
RADICADO 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Dian, que en su contenido plasma:

COMUNICACIÓN A USUARIO		1474
Espacio reservado para la DIAN		Número de formulario: 14748035077506
Página: 1 de 1 Fecha No. 2		
Respuesta final		
105201258-60249 Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023		
Señor: JUAN PABLO MORALES PERALTA NO REGISTRA DIRECCION Cali - Valle del Cauca memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100038952		
Cordial saludo,		
Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.		
En atención a su comunicación con radicado 011920 del 19 de abril de 2023, en la cual solicita: "...se me brinde la información de ubicación de la residencia que aparece registrada en la hoja de vida de las demandadas indicadas en la referencia...", se informa que esta seccional se pronunciará respecto a la servidora GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA , identificada con la cédula de ciudadanía número 27.224.037, en razón a que se encuentra vinculada en la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.		
En primer lugar, resulta importante indicar que la Ley 1755 de 2015, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:		
"ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley; y en especial:		
(...)		
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.		
(...)		
PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información".		
(Subrayado fuera de texto)		
Así mismo el artículo 18 de la Ley 1712 del 2014, señala que los datos personales de las hojas de vida de los funcionarios de la entidad, es información pública clasificada por el derecho de toda persona a la intimidad y no tiene el carácter de registro público, están sujetos a las restricciones que imponen la constitución y la ley, en relación con su administración y control.		

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Dian en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4133
RADICACION: 06-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, comunicación mediante la que informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

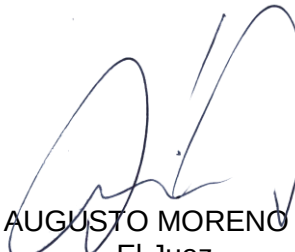
Ahora bien, a fin de proceder con la respectiva entrega se verifica que la liquidación del crédito obrante se encuentra desactualizada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4143
RADICACION: 06-2014-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandado, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3486

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00453-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Villa Allegra Etapa I, por tal razón, se requiera a la parte actora para que se sirva aportar dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Villa Allegra Etapa I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4128
RADICACION: 07-2021-00851-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3482

RADICACION: 008-2014-00585-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

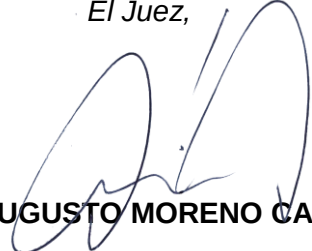
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4131
RADICACION: 08-2019-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, conforme a lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

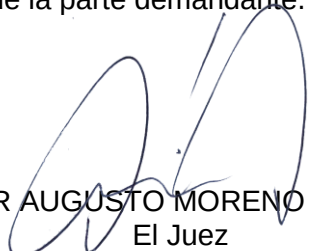
Al respecto, del escrito obrante a folios 159 – 160, se verifica que la parte solicito la terminación por pago de cuotas en mora, con la entrega del respectivo desglose.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ORDENAR el desglose de los documentos que hicieron parte de la presente acción y hacer entrega a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA identificados con las C.c. No.42138905 y 1144048781 en virtud de la autorización dada por parte de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4147
RADICADO: 08-2021-00193-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-776382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otra parte, se procederá a la aclaración del auto No.1792 del 15/03/2023, en el sentido de indicar que lo ahí pretendido aduce el embargo correspondiente al señor HUGO EZEQUIEL PERLAZA y no como se mencionó.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO que le corresponden al señor HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-776382.

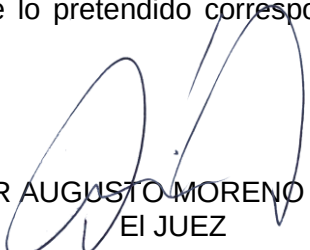
En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDIO. – POR SECRETARIA procédase a elaborar el oficio ordenado en el auto No.1792 con la aclaración que lo pretendido corresponde al embargo del señor HUGO EZEQUIEL PERLAZA.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ





OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4140
RADICADO 08-2021-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, manifiesta la profesional del Derecho Tatiana Sanabria Toloza que, renuncia al poder a ella otorgado por parte de Systemgroup S.A en calidad de demandante.

Al respecto y de la revisión del plenario se verifica que, la profesional del derecho no se encuentra reconocida, por tanto, se procederá agregar la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ABSTENERSE de tramitar el escrito de renuncia al poder presentado por la Dra. Tatiana Sanabria Toloza, en virtud de no encontrarse reconocida en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4139
RADICADO 10-2010-00412-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



GRO-0004547-2023
Bogotá, 10 de mayo del 2023
Rad 119751

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Atn. María Jimena Largo Ramírez
memoriales08ofejecmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co
Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: ANDRES RANCRUEL QUINTERO C.C. 7.180.104
RADICACIÓN: 760014003-010-2010-00412-00

Reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ANDRES RANCRUEL QUINTERO
Cédula	La CC correcta es 94433676
Empleador	NI 901455548 DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS SAS
Correo	No registra
Dirección	Carrera 4 71 10 Bogotá

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.
Atentamente,

BANNY VÉRTIZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Racov.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3487

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00517-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3488

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00699-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3480

RADICACION: 76001-40-003-013-1996-17236-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que si bien antes de acceder a la solicitud de oficios de desembargo realizada por la Dra. María Rubiela Gallego, se ordenó oficiar a la Alcaldía De Santiago De Cali – Departamento Administrativo De Hacienda Municipal a fin de que informe el estado del proceso administrativo por Jurisdicción Coactiva por el no pago del impuesto predial unificado que se adelanta contra la demandada Juana Estupiñán, se advierte que, la memorialista no se encuentra inmersa en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali, razón por la cual, se ordenara dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1511 de fecha 09 de marzo de 2009 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de María Rubiela Gallego.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1511 de fecha 09 de marzo de 2009 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de María Rubiela Gallego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4135
RADICADO: 14-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En vista de la comunicación emanada por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva S.A., alusiva a la cancelación de la radicación del proceso al que se acogió el demandado, se procederá a reactivar este asunto.

Por otra parte, se allega por el Representante legal para asuntos judiciales Dr. Mauricio Ordoñez Gómez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor del Fondo Nacional del Ahorro. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – TENER POR REANUDADO este asunto en virtud de la comunicación emanada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva S.A.

SEGUNDO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en calidad de demandante a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FONDO NACIONAL DEL AHORRO - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3479

RADICADO: 76001-40-003-015-2011-00225-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales, lo anterior teniendo en cuenta que, el proceso con radiación 019-2014-890 que se adelante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al cual se dejaron los remanentes a disposición, se encuentra terminado.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de proceder a la devolución de los depósitos solicitados se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que se sirva informar si el proceso con radiación 019-2014-890 se encuentra terminado y en caso de estar terminado se sirva informar si obra solicitud de remanentes alguna vigente.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva informar si el proceso adelantado por TULIA ROSA LOPEZ contra MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO distinguido con radiación 019-2014-890 se encuentra terminado y en caso de estar terminado se sirva informar si obra solicitud de remanentes alguna vigente. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3489

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00248-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4144
RADICACION: 15-2020-00661-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

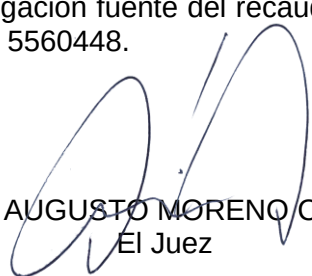
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 09 de diciembre de 2022 por valor de \$32.291.668.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE OCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFIE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$32.291.668.00 respecto del número de garantía 5560448.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4142
RADICADO 16-2018-00489-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador FOPEP, que en su contenido plasma:



Bogotá,
RAD. 2023012873



Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 203 ED ENTRECEIBAS
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC
Demandada: Omaira Sinisterra Hurtado C.C. 35.805.059
Proceso: 760014003-016-2018-00489-00
Oficio: CYN008/0802/2023

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 05 de mayo de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Omaira Sinisterra Hurtado, ingresando límite por valor de \$ 78.619.00, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

Cordialmente

Laura G. González G.

LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:lgonzalez

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador FOPEP en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3462

RADICACION: 017-2016-00744-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

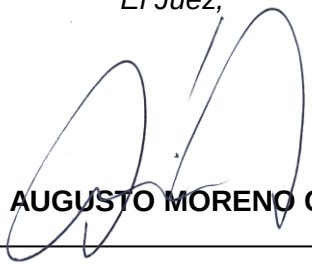
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3490

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00495-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se encuentra necesario requerir a la parte actora para que se sirva informar los abonos realizados por la parte demandada a la ejecución que aquí se ejecuta con sus respectivas fechas e indicar cuanto fue abonado a capital y cuanto fue a intereses.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar los abonos realizados por la parte demandada a la ejecución que aquí se ejecuta con sus respectivas fechas e indicar cuanto fue abonado a capital y cuanto fue a intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4134
RADICACION: 17-2018-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la demandada una solicitud de aclaración o corrección respecto de la orden de pago mediante auto No.5506 del 19/10/2022.

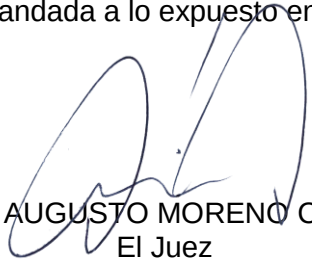
Al respecto, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifica que no existe error respecto de la orden de pago, toda vez que los datos ahí consolidados hacen referencia a los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la parte demandada a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3473

RADICADO: 76001-40-003-018-2020-00164-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3491

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00721-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses de mora desde la fecha en la cual se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2951 de fecha 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2951 de fecha 14 de octubre de 2022.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4128
RADICACION: 19-2016-00651-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez identificada con C.C. No.29.111.593 y T.P. No.380.391 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4131
RADICACION: 19-2021-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

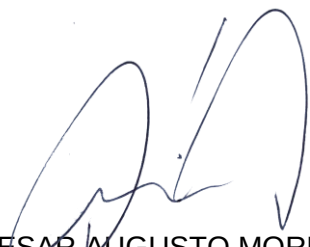
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 847132 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370- 847132 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$94.413.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3464

RADICADO: 020-2016-00730-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Karen Tatiana Mejia Guardias quien indica actuar en calidad de Representante legal Judicial de Bancolombia y el Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas en calidad de Apoderado General de Reintegra S.A.S., escrito de cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúan la Dra. Karen Tatiana Mejia Guardias y el Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúan, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: UNA VEZ se acredite la calidad de la Dra. Karen Tatiana Mejia Guardias, del Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas y se acepte la cesión de crédito, se procederá a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares y a la liquidación de crédito allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3463

RADICADO: 020-2019-00814-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HHIPOTECARIO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ARCOS RINCON por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 31 de marzo de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HHIPOTECARIO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ARCOS RINCON por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado JAIRO ARCOS RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.888.650 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-286954 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 6387/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a **NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ** en representación de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, sociedad que fue designada como secuestre, y que se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 Cali o en el número 317 501 2496 para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286954 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandado JAIRO ARCOS RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.888.650 o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4136
RADICACION: 20-2019-01053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede reitera la parte demandante su solicitud de oficiar al pagador Administraciones HGV, a fin de que suministre la prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado a CIMESCO SAS.

Al respecto, se denota de la revisión del expediente que mediante auto No.6034 del 21/11/2022, se procedió a lo solicitado, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – ABSTENERSE de proceder a lo solicitado por la parte demandante, por encontrarse ya ordenado.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4125
RADICACION: 20-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.606.542.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora LULLIED CONSUELO CUELLAR PEÑA identificada con la C.C. No.34.559.881.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905579	28/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002905580	28/03/2023	NO APLICA	\$ 569.830,00
469030002905581	28/03/2023	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002905582	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.538.541,00
469030002905583	28/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002905584	28/03/2023	NO APLICA	\$ 569.831,00
469030002920214	06/05/2023	NO APLICA	\$ 428.340,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3475**

RADICADO: 76001-40-03-021-2019-00213-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se deben liquidar los intereses de mora desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las obligaciones, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 01 de abril de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 01 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3471**

RADICADO: 76001-40-03-021-2019-00722-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4132
RADICACION: 21-2014-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.16-2011-00420-00 se dio por terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

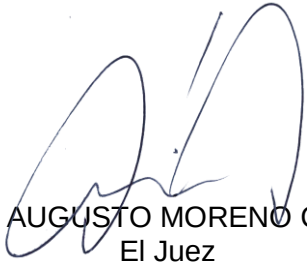
RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.005/00572 del 06/03/2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 16-2011-00420-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas en virtud de la comunicación de remanentes.

En consecuencia, se ordena DEJAR a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 021-2014-00343-00, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargos que pertenezcan a la demandada PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362 de acuerdo al oficio No. 10-2011 del 13 de junio de 2018 proferido por su despacho donde informaba Surtida la solicitud de embargo. (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;) Radicación: 006-2011-00278-00 con el oficio CYN/005/0570/2023 del 06 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4127
RADICADO: 21-2016-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LEYDI JOHANA MONTAÑO FRANCI identificada con C.C. No.67.023.910, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$33.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4135
RADICACION: 21-2017-00161-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan la suspensión del presente asunto hasta el día 15 de diciembre del año cursante.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

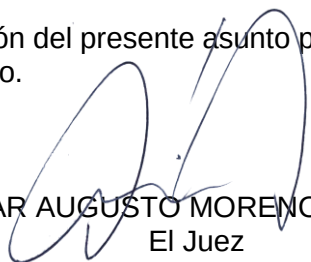
De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 28 de noviembre de 2017, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4142
RADICADO: 21-2021-00832-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MONICA OSPINA BEJARANO identificada con C.C. No.38.684.566, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO UCONAL y BANCOOMEVA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$33.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4148
RADICADO: 23-2021-00151-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

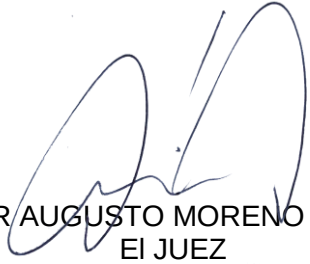
Se allega por un tercero información acerca de la audiencia de remate que se encontraba programada para el día 09 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a todos los interesados que la audiencia de remate que se encontraba programada para el día 09/05/2023, no se llevo a cabo puesto que no se aportaron las publicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4130
RADICACION: 24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandada, a solicitar se ponga en conocimiento de la parte demandante que se encuentra representada por el profesional del derecho Dr. José Iván Suarez Escamilla, la documentación que hace referencia a una propuesta de conciliación respeto de la obligación que se encuentra en cabeza de la aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documentación que antecede alusiva a un acuerdo conciliatorio elevado por la parte demandada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3467

RADICACION: 025-2022-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate, allega la Dra. Francia Lizeth Parra Buendia en calidad de abogada conciliadora del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, escrito mediante el cual informa que la señora Ana Nidia Castro Becerra en calidad de demandada ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la cual, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 18 de mayo de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra ANA NIDIA CASTRO BECERRA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: REQUERIR a la conciliadora, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora ANA NIDIA CASTRO BECERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de devolución de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3468

RADICACION: 026-2015-00528-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de devolución de depósitos judiciales allegada por el demandado Cesar Orlando Solís Velasco y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a nombre del demandado en el Despacho de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4132
RADICADO: 27-2017-00122-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

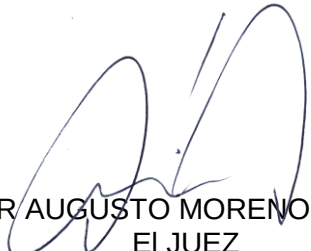
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-57690 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del demandado DELIO GUTIERREZ GUTIERREZ identificado con C.C. No.1.461.807.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.036 de hoy 25 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3469
RADICACION: 028-2018-00519
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que si bien mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y que obra en el documento virtual No. 19, a la fecha no se ha procedido con la revisión de la misma, razón por la cual, el Despacho procederá con su respectiva revisión.

Ahora, una vez revisada la liquidación de crédito se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad, por lo cual, se ordenara su aprobación.

Por otro lado, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$27.699.069,75, y a la fecha se han entregado depósitos por la suma \$5.866.187.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.646.278,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que obra en el documento virtual No. 19, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.646.278,00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del liquidador principal de la Cooperativa Central de Empleados Regionales –COOPCENTER Dr. NESTOR JULIO NIETO LAMPREA identificado con C.C. No.17.322.530 del C.S. del J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858688	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	06/12/2022	NO APLICA	\$ 703.348,00
469030002871371	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	03/01/2023	NO APLICA	\$ 351.674,00
469030002884029	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	06/02/2023	NO APLICA	\$ 351.674,00
469030002897933	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	08/03/2023	NO APLICA	\$ 443.954,00
469030002910037	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	10/04/2023	NO APLICA	\$ 397.814,00
469030002921217	8905098794	COOPERATIVA COOPCENTER	09/05/2023	NO APLICA	\$ 397.814,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4150
RADICACION:28-2016-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali con rad. 33-2015-00434-00.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.002/00789 del 27/03/2023 (rad.33-2015-00434-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4137
RADICACION: 29-2014-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en el que informan que en ese Despacho se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial del señor Hugo Fernando Castillo Cardona.

Ahora bien, de lo comunicado por el Juez que conoce de la liquidación patrimonial, se procederá a remitir el expediente de la referencia al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que sea incorporado al proceso que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art.564 num.4° del C.G. del P. y en concordancia con los numerales 1° del artículo 545, 1° del artículo 563 y 1° y 4° del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a digitalizar el proceso de la referencia y hágase envió al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en esa dependencia con rad. 2022-000559-00, de conformidad con lo preceptuado en el art. 564 num.4° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3476

RADICADO: 76001-40-003-031-2017-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.36 de hoy 25 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4149
RADICACION: 31-2022-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización de los oficios de embargo. Sin embargo, de la revisión del plenario, se verifico que por cuenta de este proceso no se han librado medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4126
RADICACION: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

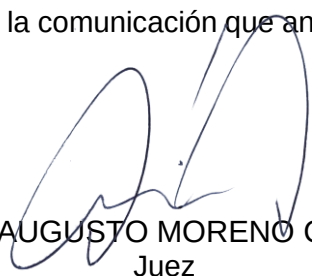
En escrito que antecede, comunica el pagador Tesla Laboratorio, que ha procedido a realizar el deposito por concepto de descuento al demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4129
RADICACION: 34-2019-01153-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.578 del 21/03/2023 (rad. – 16-2019-00421-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4146
RADICACION: 35-2021-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

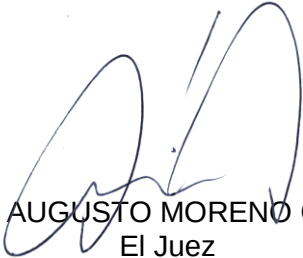
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandado, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO